

GOBIERNO FEDERAL

Crónica Parlamentaria. Congreso de la Unión CAMARA DE DIPUTADOS.

SESION DEL DIA 1º DE DICIEMBRE DE 1903.

Presidencia del Diputado Gregorio Mendizábal
(CONTINUA).

En 18 de Junio próximo pasado, en virtud de varias dudas que se suscitaron con respecto á la interpretación que debiera darse al artículo 273 de la ley orgánica del Ejército, el Ejecutivo publicó el decreto número 287, en el cual se declara terminantemente, que la recompensa á los jefes y oficiales de los cuerpos técnicos y especialistas por cada período de cinco años, no se gozará en los casos en que, los interesados, por las comisiones que desempeñen, perciban de la Federación un sueldo cuyo monto total sea igual ó superior al que les corresponda por su empleo militar, agregado á la recompensa de que se trata.

Tocante á las medidas tomadas por el Ejecutivo en 15 de Diciembre ya citado, y con relación al plan de estudios del Colegio Militar, el Ejecutivo continúa su estudio para el mejoramiento de la enseñanza y el 1º de Septiembre del corriente año, puso en vigor el nuevo reglamento por el decreto número 288.

Por lo que respecta á la Administración de Justicia en el fuero de Guerra varios obstáculos con que se tropezó por los Tribunales militares, principalmente para juzgar de los delitos cometidos en el Territorio Quintana Roo, obligaron al Ejecutivo á reformar el artículo 2º del decreto número 252 de 9 de Noviembre de 1901 y para tal efecto, por decreto de 23 de Septiembre de 1903, se hizo nueva distribución en la jurisdicción que corresponde á cada Consejo de Guerra, debiendo verse en Consejo en la Comandancia Militar de México, las causas iniciadas é instruidas en la 10ª Zona Militar; y al establecer un nuevo Consejo en San Luis Potosí, fueron segregados de las jurisdicciones de la 1ª, 4ª y 6ª zonas, algunos Estados que corresponden al mando de la 5ª.

El Ejecutivo de la Unión al dar cuenta de su conducta, por todo extremo meritoria, pues las reformas antes puntualizadas, se imponen por sí solas, como elementos de progreso en el ramo militar, manifiesta que, no obstante los esfuerzos y prolijos estudios que se han hecho, no ha podido cumplir dentro del año que se le concedió al efecto, con terminar el plan de reforma que tiene concedido, y por ello se ve en la necesidad de pedir un nuevo plazo para la consecución

de facultades en los términos que lo solicitó, en Noviembre del año próximo pasado.

Ahora bien las Comisiones unidas 1ª de Guerra y 1ª de Hacienda á cuyo estudio ha pasado la iniciativa del Ejecutivo, no creen que la Cámara pulse inconveniente alguno para conceder las facultades que en dicha iniciativa se piden, una vez que, no es otra cosa sino la reproducción de disposiciones anteriores que el Congreso de la Unión y por el de esta Cámara ha sancionado ya con su voto unánime repetidas veces; agregándose la diversa consideración de que, el uso que en épocas anteriores ha hecho el Ejecutivo, de facultades y autorizaciones idénticas á aquellas de que se viene haciendo mérito, ha redundado en bien positivo de la administración militar del país, y merecido la aprobación sin reservas de los dos Cuerpos Colegisladores. Y si para formar cabal concepto en el asunto, se tiene en cuenta que las condiciones que guardan en la actualidad las instituciones armadas, deben seguirse modificando en relación con adelantos que sin tregua se realizan en los ramos de Guerra y Marina, y cuyo planteamiento reclama la apremiante necesidad de colocar tan esencial elemento de Gobierno como lo son el Ejército y la Armada, en el Estado de mayor perfección posible, de seguro que se percibirá desde luego toda la utilidad y conveniencia que tiene para la Nación el que se adopte el proyecto de ley materia de este dictamen; pudiendo el Congreso corregir las deficiencias ó faltas en que se incurriere al llevarse á la práctica, cuando, por virtud de la revisión que debe verificar en su oportunidad, examine cada uno de los actos que se realicen por el Ejecutivo en el ejercicio de las facultades á que se contrae la iniciativa en cuestión.

Es otro motivo y no de menor importancia en las precedentes para acoger la iniciativa del Ejecutivo, el hecho de que ella no aumenta ni en poco ni en mucho la asignación ya fijada por el Presupuesto de Egresos, á la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, no menoscabando en nada las condiciones de equilibrio económico tan aventurosamente alcanzado en nuestro país, de algún tiempo á esta parte.

Por lo expuesto, las Comisiones unidas 1ª de Guerra y 1ª de Hacienda, tienen el honor de someter á la consideración de la Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º Se aprueba el uso hecho por el Ejecutivo de la Unión de las facultades que se le concedieron para reformar las ordenanzas militares y navales y las leyes que le son anexas, así como para introducir los cambios y modificaciones que creyere convenientes en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada, de conformidad con la ley de 22 de Noviembre de 1902.

Artículo 2º Se faculta de nuevo al Ejecutivo por el término de un año para que continúe en